

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR INFANTE INFANTE
DEMANDADO: DAS – EN PROCESO DE SUPRESION
RADICADO: 05001-33-33-009-2014-00157
ASUNTO: REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA – JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Mediante acta de reparto que data del 12 de febrero de 2014, correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, en la que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL contemplado en el artículo 138 del CPACA, la señora LEONOR INFANTE INFANTE pretende la nulidad del Oficio No SEGE.STHGAPE.ABG del 25 de julio de 2013, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de las primas legales y extralegales devengadas por la demandante.

Con la finalidad de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, se ordenó oficiar al DAS en proceso de supresión, para que informara el último lugar en el cual la señora Leonor Infante Infante, prestó los servicios a la entidad. En respuesta a este requerimiento se certificó que la nombrada desempeñó como último cargo el de Secretaria 309-06, asignada a la SECCIONAL MAGDALENA (folios 48).

Allegada la información señalada, una vez estudiado lo pertinente, el despacho considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ley fija la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo, **territorial** y funcional; esto es, a su naturaleza, a la calidad de las partes, al lugar donde

debe ventilarse el proceso, y al conocimiento del asunto en única, primera o segunda instancia, según el caso.

Como quiera que el numeral 3º del artículo 156 del CPACA dispone respecto a la determinación de competencias por el factor territorial que:

“Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Ahora bien, de la certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano de la entidad (folios 45 a 48), se desprende que el **último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en el DAS – Proceso de Supresión – Seccional Magdalena.**

Por lo anterior, puede establecer esta Agencia Judicial que no tiene competencia para conocer de esta demanda, pues como se indicó la ubicación del último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, **la competencia es del Juez Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta.**

Se impone, por tanto, dar aplicación a la norma del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, que prescribe en su inciso segundo:

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar su falta de competencia, por razón del territorio, para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Estimar que el competente es el señor Juez Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta (reparto).

TERCERO. En firme el presente auto, remítase el expediente al citado Despacho Judicial Administrativo por medio de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--